



Resolución Directoral

N° 043 -2018 DE/ENAMM

Callao, 05 FEB. 2018

Visto el Acta del Consejo Académico N° 001-2018-CA de fecha 23 de enero del 2018, cursado por el Presidente del Consejo Académico, y;

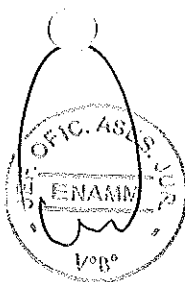
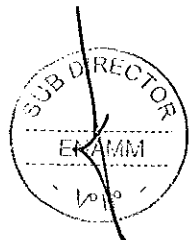
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 21871 de fecha 22 de junio de 1977 – Reconoce a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifica el status de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de nivel universitario y goza de exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015, se aprobó el Reglamento Académico de Pregrado de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", modificado con Resolución Directoral N° 317-2016 DE/ENAMM de fecha 06 de diciembre del 2016; modificado con Resolución Directoral N° 199-2017 DE/ENAMM de fecha 10 de julio del 2017; modificado con Resolución Directoral N° 315-2017 DE/ENAMM de fecha 03 de noviembre del 2017.

Que, mediante memorándum N° 007-2018/PREG de fecha 09 de enero del 2018, el Director Académico de pregrado, refiere que el Artículo 59° del Reglamento Académico 2015, relacionado a la rectificación y anulación de matrícula, requiere mayor especificación y claridad en cuanto a los plazos y características a considerar por los estudiantes del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, a fin de que éstos puedan hacer uso del derecho de anulación de matrícula cuando así lo requieran. Con relación a la rectificación de matrícula se planteó que al darse la rectificación al inicio de las actividades, vale decir, a los tres días hábiles siguientes a la matrícula extemporánea, el que sea más de una asignatura no traería mayores inconvenientes al proceso de matrícula ni a su registro, considerándose posible la rectificación hasta un máximo de dos asignaturas por rectificar en el proceso de matrícula, siempre y cuando se cumplan con las exigencias de las asignaturas pre requisito.

Que, en tal sentido es pertinente disponer la modificatoria del Artículo 59° del Reglamento Académico 2015 relacionado a la rectificación y anulación de matrícula, requiere mayor especificación y claridad en cuanto a los plazos y características a considerar por los estudiantes del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, a fin de que éstos puedan hacer uso del derecho de rectificación y anulación de matrícula.



Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (g) del artículo 08° de la organización y funciones de este Centro Superior de Estudios, aprobada por el Decreto Supremo N° 070 DE/SG y con la visación del Sub Director, Director Académico (e) de Pregrado y la Jefa de la oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el contenido del Artículo 59° del Reglamento Académico de Pregrado 2015, aprobado mediante Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015, quedando redactado como sigue:

DICE:

Art. 59°: Los estudiantes del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria tendrán derecho a rectificar matrícula hasta un lapso de tres días hábiles siguientes a la matrícula extemporánea.

DEBE DECIR:

Art. 59°: Los estudiantes del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria tendrán derecho a solicitar la rectificación y anulación de matrícula, en las condiciones y plazos siguientes:

59.1. Rectificación de matrícula, a los tres días hábiles siguientes a la matrícula extemporánea y no más de dos asignaturas por semestre académico, sin salvar las asignaturas pre requisito.

59.2. Anulación de matrícula, a la cuarta semana de iniciada las actividades académicas del semestre académico correspondiente y antes del registro de la primera evaluación de los trabajos producidos en el sistema de información.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Jean Pierre JAUREGUY Robinson
01801703